

B-46. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

FIRMAS Y RATIFICACIONES

Estados Unidos:

Reservas hechas al ratificar la Convención :

1. Conforme al Artículo 2(b) de la Convención Interamericana sobre Cartas Rogatorias, las cartas rogatorias que tengan por objeto la recepción de pruebas quedarían excluidas de los derechos, obligaciones y aplicación de esta Convención entre los Estados Unidos y otro Estado Parte.
2. Al ratificar la Convención Interamericana sobre Cartas Rogatorias, los Estados Unidos aceptan su entrada en vigor y asumen las relaciones que se derivan de este tratado únicamente con respecto a los Estados que hayan ratificado o se hayan adherido al Protocolo Adicional, así como a la Convención Interamericana, y no con respecto a Estados que hayan ratificado o se hayan adherido sólo a la Convención Interamericana.

(Suministró información conforme al Artículo 2)

Conforme al Artículo 4 de la Convención y al Artículo 2 del Protocolo Adicional, el Gobierno de los Estados Unidos desea informar al Secretario General que el Departamento de Justicia es la Autoridad Central competente para recibir y distribuir cartas rogatorias.